



Secretaría General de Acuerdos

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VII, Núm. 16
Agosto 20 de 2012

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	3
Tratados Internacionales	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	4
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	4
Consejo de la Judicatura Federal.....	5
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	6
Otras disposiciones de interés	6
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	8
Información consultable en línea	9
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	11
Sabías qué.....	11
Informes	19

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VII, NÚM.16
AGOSTO 20 DE 2012

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de agosto de 2012.

Se reforman: el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; se adicionan: las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122.

Entre otros aspectos se determina que el derecho de solicitar el registro, para que un ciudadano pueda ser votado para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente. Se agregan como derechos del ciudadano el iniciar leyes en los términos que señale

la normativa aplicable y votar en las consultas populares; la Suprema Corte de Justicia de la Unión resolverá sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. Se establecen mecanismos para sustituir al Presidente de la República en caso de falta absoluta de éste y la facultad del Senado de ratificar el nombramiento a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica. Se contemplan nuevas formas para que el Presidente rinda protesta al cargo, en donde destaca el supuesto de que pueda hacerlo ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Asimismo, dispone que en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Tratados Internacionales



Tratado de libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Colombia.

Decisión publicada en el D.O.F. el 6 de agosto de 2012.

Se da a conocer la Decisión No. 69 de la Comisión Administradora del Tratado, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 2 de julio de 2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 69 de la Comisión Administradora, la prórroga para la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 17 de agosto de 2012 y concluirá su vigencia el 16 de agosto de 2013.

De conformidad con el numeral 2 de la Decisión No. 69 de la Comisión Administradora, la prórroga para la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 7 de octubre de 2012 y concluirá su vigencia el 16 de agosto de 2013.

De conformidad con el numeral 3 de la Decisión No. 69 de la Comisión, la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 17 de agosto de 2012 y concluirá su vigencia el 16 de agosto de 2014.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice para el Intercambio de Información en Materia Tributaria

Decreto promulgatorio publicado en el D.O.F. el 9 de agosto de 2012.

Firmado en las Ciudades de México y Belmopán, el 17 de noviembre de 2011, respectivamente.

Decreto que entrará en vigor el 9 de agosto de 2012. Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes Contratantes se comuniquen a través de la vía diplomática, la conclusión de sus procedimientos internos necesarios para tal efecto.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Modificación publicada en el D.O.F. el 7 de agosto de 2012.

Nota Aclaratoria a la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicado el 30 de julio de 2012, en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2012.

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones relativas a las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Estatuto Orgánico que abroga el aprobado mediante el Acuerdo 1507, tomado en la sesión ordinaria número 99 de la H. Asamblea General, celebrada el 3 de diciembre de 2010, y sus modificaciones aprobadas mediante Acuerdo 1525, tomado en la sesión ordinaria número 100 de la H. Asamblea General, celebrada el 8 de abril de 2011.

Ordenamiento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de agosto de 2012.

Se reforman los artículos 20., Apartado B, 12 a 15, 21, 31, 44, 55 a 70, 73, 78 y 79; se derogan la fracción III del artículo 36, la Sección III del Capítulo VI, los artículos 48 a 51 y 71; se adicionan los artículos 15 Bis, 15 Ter y 22 Bis.

Se establecen nuevas unidades administrativas adscritas a la Secretaría, así como sus atribuciones y funciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Las normas y demás disposiciones administrativas que se encuentren vigentes antes de la publicación del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a lo previsto en el mismo.

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fe de erratas publicada en el D.O.F. el 16 de agosto de 2012.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de queja 7/2011-CC derivado del

incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 87/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como los Votos Concurrente y Particular formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y el Ministro José Fernando Franco González Salas, respectivamente

[Publicada en el D.O.F. el 10 de agosto de 2012.](#)

Es procedente y fundado el presente recurso de queja.

Se declara existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil once, en términos del considerando quinto de este fallo.

Se deja sin efectos la toma de protesta de tres nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al ser violatoria de la medida cautelar concedida en autos, en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta sentencia, en la inteligencia de que esta resolución no afecta la validez de las actuaciones emitidas por esos magistrados.

Se determina la responsabilidad constitucional del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado XXXXXXXXXX, en términos de lo indicado en el considerando quinto de este fallo.

Se ordena la consignación directa de XXXXXXXXXX, ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo indicado en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Sentencia del 19 de abril de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en el recurso de queja 7/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Voto Concurrente que formula el Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de queja 7/2011-CC.

Voto particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas, en el recurso de queja 7/2011-cc, derivado del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 87/2011.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General 25/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos y su transformación en Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funciones y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad y residencia indicada](#)

Publicado en el D.O.F. el 9 de agosto de 2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Acuerdo aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de julio de 2012.

[Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de agosto de 2012 mediante Acuerdo General 25/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se reforma el punto QUINTO, punto 1, el punto SEGUNDO, apartado XVIII. DECIMOCTAVO CIRCUITO, número 3, del Acuerdo General 17/2012. Se modifica el punto SEGUNDO, apartado XVIII. DECIMOCTAVO CIRCUITO, número 3.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales

Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de julio de 2012.

Acuerdo General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los Órganos Jurisdiccionales que lo integrarán.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de agosto de 2012. Mediante Acuerdo General 25/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se modifica el punto PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION del Acuerdo General 20/2009.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al diverso Acuerdo General 20/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como los Órganos Jurisdiccionales que lo integrarán.

Acuerdo aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de julio de 2012.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de trece de junio de dos mil doce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el ocho de febrero de dos mil doce, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 43/2009, interpuesto por el licenciado Rodolfo Martínez Guzmán.

Publicado en el D.O.F. el 9 de agosto de 2012.

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 8 de febrero de 2012 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 43/2009, se declara vencedor a Rodolfo Martínez Guzmán en el Cuarto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Lista de participantes que en el decimoséptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito pasan a la segunda etapa.

Publicada en el D.O.F. el 16 de agosto de 2012.

Lista aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2012.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo 01/2012 mediante el cual se da a conocer la designación de representantes legales en materia penal del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 10 de agosto de 2012.

Se da a conocer la designación de representantes legales en materia penal del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo A/176/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación.

Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2012.

Tiene como objeto homologar la actuación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República, con base en la implementación de protocolos de actuación.

La modificación de los protocolos de actuación vigentes y la elaboración de los subsecuentes, se sujetará a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Manual General de Organización del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2012.

El Manual es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a las Unidades

Administrativas que integran al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por lo que deberán conocerlo a través de los medios de difusión establecidos para tal efecto en el presente Acuerdo; forma parte de la normativa vigente, por lo que deberá difundirse tanto en la Normateca electrónica Institucional, como en el Portal de internet “www.sae.gob.mx”.

Entrará en vigor el día de la publicación del presente Acuerdo en el D.O.F., el cual en esa fecha, deberá formar parte de la Normateca electrónica Institucional y del Portal de internet respectivo; la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Consulta Jurídica y Normativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán dar la difusión necesaria al mismo, entre los servidores públicos de las Unidades Administrativas del SAE, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

Se abrogan todos los Manuales Generales de Organización del SAE anteriores al Manual.

Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

[Publicados en el D.O.F. el 15 de agosto de 2012.](#)

Tienen como objetivo establecer criterios uniformes y homogéneos para el registro, control, fiscalización e identificación de bienes inmuebles; definir el agrupamiento, clasificación y codificación de los bienes inmuebles con el fin de estandarizarla, a efectos de contar con información simple, completa, ordenada e interrelacionada de los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario patrimonial de los entes públicos; posibilitar acciones técnicas-administrativas, en lo referente a la administración de los bienes inmuebles, con el objetivo de que los entes públicos puedan llevar un mejor control y mantenimiento de los mismos; vincular el Catálogo de Bienes Inmuebles con el Clasificador por Objeto del Gasto y a la Lista de Cuentas para su tratamiento uniforme.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

[Publicados en el D.O.F. el 15 de agosto de 2012.](#)

Tiene como objetivo establecer las bases para el registro contable en cuentas de orden, la valoración y control de los bienes arqueológicos, artísticos e históricos por los entes públicos, con el propósito de generar información sobre su integración que permita contar con el inventario.

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

Manual de Organización General de la Secretaría de Salud.

[Publicado en el D.O.F. el 17 de agosto de 2012.](#)

Ordenamiento que contiene la información orgánico-funcional de la Secretaría, marco jurídico, atribuciones conferidas a la Secretaría por la Ley Orgánica de la Administración Pública (artículos 19 y 39), por el Reglamento Interior de la dependencia publicado en el D.O.F. el 19 de enero de 2004, la fe de erratas del 28 de enero de 2004, de los decretos presidenciales publicados en el D.O.F. el 26 de enero de 2005, 22 de junio de 2005, 7 de septiembre de 2005 y 29 de noviembre de 2006, 2 de febrero de 2010 y 10 de enero de 2011 y el acuerdo de adscripción publicado en el D.O.F. el 11 de marzo de 2010. Además de las funciones derivadas de estas disposiciones jurídicas competentes a cada una de las unidades administrativas y órganos descentrados que integran la estructura básica de esa dependencia.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Salud, publicado en el D.O.F. el 4 de enero de 2006.

***Ordenamientos publicados en la Gaceta
Oficial del Distrito Federal***



**GACETA OFICIAL
DEL
DISTRITO FEDERAL**

Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Publicado en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2012.

Tiene como objetivo regular al Sistema Penitenciario, al de Reinserción Social, las funciones de sus órganos, así como la operación y el funcionamiento de los Centros Penitenciarios; su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal a través de las autoridades que intervienen en la operación de ambos sistemas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria Mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Publicado en la G.O.D.F. el 9 de agosto de 2012.

Tiene por objeto reglamentar la competencia, organización y atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo relativo al servicio civil de carrera y la suplencia de los servidores públicos de la Contaduría.

Reglamento que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Se abroga el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F. el 3 de septiembre de 2009, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Ley de Salud del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 17 de agosto de 2012.

Se reforma la fracción IV del artículo 5, la fracción X del artículo 6, la denominación del Capítulo II del Título Segundo, los artículos 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, y se adiciona un párrafo segundo a los artículos 31 y 33.

Se consideran servicios básicos de salud las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la atención prehospitalaria de las urgencias médicas; asimismo, se establece el proceso para la atención de las urgencias médicas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 17 de agosto de 2012.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo Cuarto Transitorio.

Se establece que la asignación de espacios para anuncios en nodos y corredores publicitarios, se realizará primero con las personas que los hayan retirado y redimensionado en los plazos establecidos en los acuerdos del Consejo de Publicidad Exterior, publicados el 15 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el orden de antigüedad y cantidad que les corresponda conforme al registro de retiro presentado ante la Comisión de Inventario del propio Consejo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la INTERNET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Al 9 de agosto de 2012.

Political Constitution of the United Mexican States To November, 2008

Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains Au octobre 2006

Instrumentos Internacionales suscritos por México Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de agosto de 2012.

Legislación Federal y del DF Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 17 de agosto de 2012.

Legislación Estatal Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

Normativa del Consejo de la Judicatura Federal Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F. Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 17 de agosto de 2012 y 8 de agosto de 2012, respectivamente.

Legislación sobre Acceso a la Información Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

Boletines Legislativos Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis Legislativas del DOF y GODE Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial

Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Al 9 de agosto de 2012.

Instrumentos Internacionales signados por México Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 20 de agosto de 2012.

Leyes Federales y del Distrito Federal Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 20 de agosto de 2012 y 16 de agosto de 2012 respectivamente.

Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

Reglamentos Federales y del Distrito Federal Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 20 de agosto de 2012.

Legislación sobre Acceso a la información Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Boletín Legislativo Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Síntesis Legislativa Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Leyes expedidas por el Congreso de la Unión Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal. Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

***Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea***

AGOSTO 2012						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19

Sabías qué...

En el *Diario Oficial de la Federación* del [9 de agosto de 2012](#), se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) en materia política.

A través de esta reforma se introdujeron nuevas figuras, tales como: candidaturas independientes, iniciativa ciudadana, consulta popular, iniciativa presidencial preferente, y se prevén diversos supuestos de ausencia del Presidente de la República y su sustitución: a) la ausencia de Presidente electo cuando al iniciar un nuevo periodo constitucional la elección presidencial no estuviese hecha o declarada válida (por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación); b) la falta absoluta del Presidente entre que es declarado electo y el inicio de su periodo constitucional; c) la falta absoluta del Presidente una vez iniciado su periodo constitucional y dentro de los dos primeros años del mismo; d) la falta absoluta del Presidente durante los últimos cuatro años de su periodo constitucional; y e) la ausencia temporal del Presidente hasta por 60 días naturales por licencia concedida por el Congreso.

Adicionalmente se contemplan nuevas formas para que el Presidente rinda protesta al cargo, en donde destaca el supuesto de que pueda hacerlo ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se le confiere al Senado la facultad para ratificar a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; se amplía el plazo para que la Cámara de Diputados concluya la revisión de la cuenta pública; y se modificó la "cláusula de gobernabilidad" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro	Art. 35.- Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el

empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;	registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
III. (...)	
IV. (...)	
V. (...)	Nota: Se adicionan las siguientes fracciones:
	VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
	VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
	VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:
	1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
	a) El Presidente de la República;
	b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
	c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.
	Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,
	2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;
	3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la

	<p>constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p>7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.¹</p>
<p>Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley...</p>	<p>Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley...</p>
<p>Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>(...)</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.</p>	<p>Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>Nota: Se adicionan la siguiente fracción:</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.</p> <p>Nota: Se adicionan los siguientes párrafos:</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado</p>

¹ De este modo, la legislación secundaria establecerá los requisitos, términos y las condiciones para este tipo de candidaturas, por lo que será necesaria la reforma al [Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales](#) (COFIFE) y a la [Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos](#) (LOCGEUM).

	<p>por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.</p>
Art. 73.- El Congreso tiene facultad: (...) XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución...	Art. 73.- El Congreso tiene facultad: (...) XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto , en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución; Nota: Se adicionó una fracción. XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.
Art. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) VI. (...) La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, (...)	Art. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) VI. (...) La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, (...)
Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado: (...) II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; (...)	Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado: (...) II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores , cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica , coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; (...)
Art. 78.- Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.	Art. 78.- Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

<p>(...)</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y (...)</p>	<p>(...)</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría; (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y (...)</p>
<p>Art. 83.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>	<p>Art. 83.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o substituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>
<p>Art. 84.- En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones</p>	<p>Art. 84.- En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p>

<p>extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo (sic) anterior.</p> <p>Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.</p>	<p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p>
<p>Art. 85.- Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión</p>	<p>Art. 85.- Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p> <p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo</p>

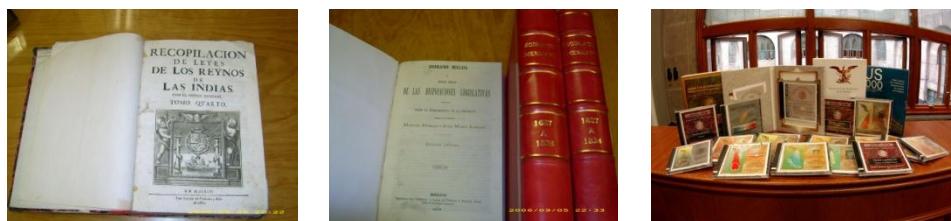
<p>Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.</p> <p>Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino. (...)</p>	<p>el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>(...)</p>
<p>Art. 87.- El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p>	<p>Art. 87.- El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>Nota: Se adicionan dos párrafos.</p> <p>Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.</p> <p>III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.</p>	<p>Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III.- Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales,</p>

<p>IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coronelos y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda....</p>	<p>empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p>
<p>Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p>	<p>Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p> <p>Nota: Se adiciona un párrafo</p> <p>Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p> <p>III. (...)</p>
<p>Art. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>(...)</p> <p>C. (...)</p> <p>BASE PRIMERA (...)</p> <p>III.- Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>o).- Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p>	<p>Art. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>(...)</p> <p>C. (...)</p> <p>BASE PRIMERA (...)</p> <p>III.- En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento;</p>

	<p>(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>Nota: Se adicionó un inciso.</p> <p>o).- Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y</p> <p>p).- Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p>
--	--

Finalmente, de conformidad con el ARTÍCULO SEGUNDO transitorio se le otorga al Congreso de la Unión el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto para expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto; y el ARTÍCULO TERCERO, dispone que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias en su legislación secundaria en un plazo no mayor a un año a partir de su entrada en vigor.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.